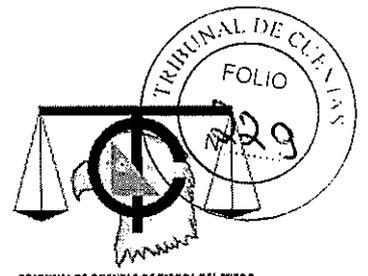




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 230/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte. N° 291/2019- Letra TCP-VA

Ushuaia, 4 de diciembre de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

Dr. Pablo GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*DENUNCIA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL I.P.V.*", con el objeto de emitir el pertinente informe.

ANTECEDENTES:

Las actuaciones bajo análisis se inician a raíz de la denuncia presentada por un grupo de trabajadores del I.P.V., ante la Fiscalía de Estado el 26 de septiembre de 2019 (fs. 4), y puesta en conocimiento ante este Tribunal de Cuentas el 13 de noviembre también del corriente año (fs.1).

El objeto de la denuncia, según consta en ambas presentaciones, suscintamente habrían consistido en un presunto accionar irregular por parte de las autoridades del Instituto.

B

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Dicho accionar irregular se habría configurado particularmente a través de dos situaciones. Por un lado la firma de convenios, los que según los denunciantes, carecerían de las intervenciones de las áreas técnicas correspondientes; y por el otro lado, el ingreso a planta permanente, también según lo denunciado, de forma presuntamente incorrecta.

En función de ello, manifiestan los presentantes, que las acciones realizadas podrían generar perjuicio fiscal y que además violentarían la *Regla de Fin de Mandato*”, contenida en el artículo 15 bis de la Ley Nacional N° 25917, y adherida por la Provincia mediante Ley 1230.

A los fines de fundar sus dichos acompañan la documentación, que en copia se agrega de fs. 5 a 28; todo lo cual originó el expediente del registro de la Fiscalía de Estado N° 48/2019, caratulado “*SOLICITAN INTERVENCIÓN SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL IPV*”; cuyas copias constituyen los antecedentes de las actuaciones que se analizarán a continuación en el presente informe.

En tal sentido, a fs. 5/11 se agrega copia del Convenio N° 225 de FINANCIAMIENTO DE OBRA DE GESTIÓN PRIVADA celebrado entre el IPV y la Cooperativa de Vivienda y Consumo “*NUESTRO TECHO*” Limitada; de conformidad a lo establecido en la Ley pcial. N° 19 y su complementaria N° 1273.

De conformidad a su cláusula primera el mismo tuvo por objeto “(..) ‘*EL FINANCIAMIENTO*’ para la ejecución de *VEINTINUEVE (29) viviendas, en terrenos en donde ‘EL INSTITUTO*’, ha afectado una porción del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

suelo urbano cuyo predio se encuentra ubicado en el Sector II de la urbanización Río Pipo... (...)"

Para el cumplimiento de dicho objeto, en la cláusula segunda se establece que "(...) EL INSTITUTO, financiará con fondos de naturaleza provincial, la ejecución de las obras correspondientes al objeto del presente, por un monto total por todo concepto de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CON CERO (\$ 76.815.200,00), el que surge del cálculo y presupuesto, memoria descriptiva y plan de trabajo que como Anexo I forma parte del presente (...)".

Por otra parte, desde fs. 12 a 25, se agregan, en copia, CONVENIOS MARCOS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN entre el IPV y distintas organizaciones civiles y gremiales; todos de similar tenor.

Por estos convenios las partes acordaron "(...) PRIMERA Las partes manifiestan su interés en contribuir desde su posición y de acuerdo al ámbito de incumbencia, a la satisfacción de la necesidad habitacional existente. Por ello el Gobierno Provincial ha decidido atender con la implementación de Planes Provinciales de soluciones habitacionales, en cuyo diseño y ejecución se comprometen a participar (...).

En todos los casos, por la cláusula segunda el IPV acuerda otorgar un número determinado de soluciones habitacionales al personal de la asociación de que se trate, en función de los listados de postulantes que éstas presenten.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Para ello, por la cláusula tercera el IPV “(...) se compromete a implementar el programa tendiente a generar suelo urbano que permita el proyecto, desarrollo y ejecución de planes de viviendas e infraestructura necesaria (...)”; indicando que ello se realizaría en los sectores, propiedad del Instituto, ubicados en el sector Río Pipo de Ushuaia, y Cabo de Mar de Río Grande; y que se podría acceder mediante un sistema de ahorro previo.

Por último se acuerda, que los postulantes que surjan de los listados otorgados por las organizaciones firmantes, deberán cumplimentar los requisitos reglamentarios establecidos por el IPV, y que oportunamente se formalizarán los contratos, conteniendo las condiciones de carácter particular entre las partes.

En relación a la otra situación denunciada, esto es las presuntas irregularidades en los pases a planta permanente, se agrega como único antecedente una nota suscripta por distintas personas, presumiblemente empleados del Instituto, entre las cuales se encuentran los denunciados, poniendo en conocimiento del presidente del organismo la situación puntual de una persona y la copia de la Resolución IVP N° 2006, por la cual se le acepta la renuncia.

En función de estos antecedentes, el señor Fiscal de Estado, mediante Nota N° 376/19, formula una serie de requerimientos al Presidente del IPV (fs. 29), a partir de las distintas situaciones denunciadas en el ámbito de dicho organismo.

En concreto le requiere que se expida con respecto a lo siguiente:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

"I) habría generado compromisos con asociaciones y gremios sin darle participación a las áreas técnicas -como ser: el área de Administración, el área Legal y, en particular, el área técnica la cual desarrolla y diseña los proyectos de urbanización-;

II) permitiría que desde el área Social, cuya Dirección se encontraría a cargo de la Sra. Susana BENITEZ, funcione un 'IPV paralelo', puesto que la susodicha promovería la suscripción de convenios directamente con Presidencia, y luego su registro, sin contar con la previa intervención legal;

III) estaría dejando de lado la demanda general para el acceso a soluciones habitacionales, y a su vez generando expectativas inciertas a quienes integran los convenios aludidos;

IV) comprometería en sus convenios predios que ya cuentan con proyectos previos destinados a quienes se encuentran en la demanda general del IPV. Al respecto, hicieron referencia de los proyectos en los sectores del Río Pipo de Ushuaia y Cabo de Mar en Río Grande, precisando que éste último no contaría con el estudio de impacto ambiental aprobado por el Municipio de Río Grande;

V) habría suscripto con fecha 12 de junio del corriente convenios con diferentes organismos, los que ascenderían a diez (10), comprometiéndose recursos del Instituto, lo cual podría llegar a continuar produciéndose;

VI) no habría entregado a los denunciantes información solicitada (esta es, copia autenticada de Notas ME N° 3106/19, 4019/19, 4133/19, 4222/19, 4246/19, 4256/19, 4271/19 y 4545/19), la que se encontraría en el ámbito del Área Social;

[Handwritten mark]

VII) promovería la incorporación de personal a planta permanente de manera irregular lo cual ameritaría el inicio de actuaciones sumariales.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

A su turno el Presidente del IPV dió respuesta a las cuestiones requeridas mediante Nota N° 2925/19, Letra: IPV PRESIDENCIA, adjuntando documentación en 175 fojas.

Al punto I) respondió que los convenios suscriptos con distintas organizaciones se han sustentado en la competencia que le confiere la Ley N° 19 en el art. 5 incisos a, b, e, g, ll, y en el art. 6 incisos a, d, h, i, k, ñ, o. Destaca que históricamente ese tipo de convenios han sido suscriptos, sin que se hayan observado ya que están previstos en el artículo 16 de la ley citada.

Al punto II) manifestó que el área Social es la encargada de evaluar el cumplimiento de los requisitos para acceder a algún tipo solución habitacional y agrega que no hay en dicha área personal de planta política o externa realizando tal tarea ya que la Sra. BENITEZ es planta permanente. También señaló que el área Administrativa es la encargada del registro de los convenios, aportando como prueba la citación como testigo del Director General de Administración.

Al punto III) indicó que se ha llamado en forma previa a aquellas familias inscriptas en las demanda general y luego de ello se siguió con los convenios, aclarando que en todos los casos se trataría de personas inscriptas en el padrón de la demanda del IPV pero que, además, pertenecen a alguna de las organizaciones sociales con las cuales se han celebrado los convenios.

Al punto IV) informó que el Proyecto Cabo de Mar se encuentra en proceso y que mediante Resolución IPV N° 15/19 se llamó a licitación pública a los fines de realizar el correspondiente estudio de impacto ambiental.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Al punto V), además de reiterar lo dicho en puntos anteriores, ratifica la competencia para la suscripción de los convenios denunciados, agregando que se ha recurrido al mecanismo del ahorro previo con el objeto de atender la mayor cantidad de casos posibles, sujeto a la disponibilidad de recursos para atender a dicha operatoria.

Al punto VI), indicó que dio cumplimiento en tiempo y forma al pedido de información.

Al punto VII), respondió que el personal que se ha ido incorporando lo fue en el marco de los procedimientos administrativos autorizados por Jefatura de Gabinete conforme las prescripciones de la ley y autorizadas por ley de presupuesto.

Posteriormente, se presentaron los denunciados ante la Fiscalía de Estado y tomaron vista de las actuaciones, conforme surge de fs. 218.

En función de ello, presentan la nota obrante a fs. 219, adjuntando copia de Informe N° 595/19, Letra: IPV (SGAT) y copia de Informe N° 596/19, Letra: IPV (DD- AT). El contenido de ambos informe tienen un tenor técnico, y hacen referencia a las urbanizaciones mencionadas en los distintos convenios firmados.

Finalmente a fs. 225 aparece una copia simple de la Nota N° 240/19, Letra IPV (P), suscripta por el Presidente del organismo, autorizando el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

pase a planta de las personas que allí se mencionan, fundamentando cual sería a su criterio la necesidad. Asimismo se agrega a fs. 226/228, tres planillas denominadas “*Listado de Pases*” dirigidas al Ministro de Economía, solicitando la autorización pertinente para el pase a planta permanente de las personas mencionadas en las mismas.

En esta instancia llegan las actuaciones a este Cuerpo de Abogados y si bien la Fiscalía de Estado aún no se ha pronunciado sobre las respuestas brindadas por el titular del Instituto, los elementos obrantes en las actuaciones resultan suficientes para analizar la situación en el marco de la competencia de este Tribunal de Cuentas en relación a los hechos denunciados.

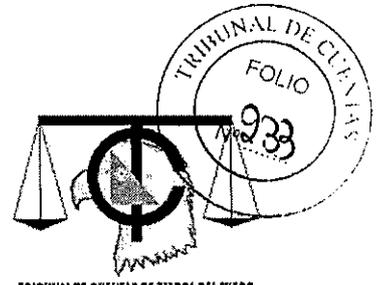
ANÁLISIS

Atento los términos en que se ha efectuado la presentación obrante a fs. 1, corresponde enmarcar el presente análisis en la Resolución Plenaria N° 363/2015, emitiéndose el dictamen correspondiente.

El punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/15 ordena lo siguiente: *“Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia".

Por lo que seguidamente analizaré la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados.

En tal sentido, cabe destacar que el Artículo 166 de la Constitución Provincial establece entre sus atribuciones "... 2.- *Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley*".

Por su parte, el artículo 1º de la Ley provincial N° 50 expresa: "*El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales.*"

Asimismo, este órgano de control cuenta entre sus atribuciones intervenir en aquellos casos de donde pueda surgir perjuicio patrimonial contra el Estado Provincial (Art, 2 incs. I y g).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

A la luz de las normas transcriptas, se podría considerar que, en el caso, tanto de la firma de convenios que tengan por objeto la disponibilidad de bienes del patrimonio estatal (proyectos de urbanización sobre tierras provinciales) como el incremento de personal dependiente del IPV a través de ingresos a planta permanente, revisten la aptitud suficiente para ser analizadas por este Órgano de Contralor Externo, ya que en ambos casos podría quedar involucrado el patrimonio provincial a través de la actividad desplegada por el organismo estatal.

En función de ello, como primera cuestión cabe señalar que este Tribunal de Cuentas tiene competencia para expedirse acerca de los hechos denunciados.

Aclarado esto, corresponde analizar que temperamento corresponde adoptar a partir del análisis que se haga de los hechos objeto de la denuncia.

Como se señalara anteriormente, el presunto accionar irregular denunciado se habría configurado particularmente a través de dos situaciones. Por un lado la firma de convenios, los que según los denunciantes, carecerían de las intervenciones de las áreas técnicas correspondientes; y por el otro lado, el ingreso a planta permanente, también según lo denunciado, de forma presuntamente incorrecta.

Con respecto a la celebración de convenios cabe indicar cual sería la normativa en que se funda la actuación estatal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Mediante la Ley provincial N° 19, se creó el Instituto Provincial de Vivienda de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entidad autárquica, con capacidad para actuar, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y a las que establezcan las leyes generales de la Provincia y las especiales en la materia (artículo 1°).

Por el artículo 5 se fijan los objetivos y funciones del Instituto, siendo los más relevantes en cuanto a la cuestión objeto de análisis los siguientes:

"(...) a) Diseñar y ejecutar la política habitacional provincial acorde al plan global del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En tal concepto, asumirá con exclusividad la coordinación de las acciones y recursos técnicos, humanos y financieros que promuevan o dispongan los organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales o privados entidades intermedias que actúen en esta área; b) promover la solución integral al problema de vivienda, priorizando la atención de los núcleos familiares más necesitados; c)...; d)...; e)...; f)...; g)proponer, mediante el adecuado planeamiento físico y utilización de recursos a su alcance, el mejor y más racional uso de la tierra y de las mejoras urbanas, especialmente en los conjuntos, ejecutados por el Instituto y de acuerdo a la normativa municipal vigente; h) estudiar, desarrollar y promover la utilización de tecnologías de diseño, producción y construcción de viviendas adecuadas a la realidad física y social de la Provincia; i)...; j)...; l)...; ll)...; m) administrar los aportes o el financiamiento de obras para la Provincia que tengan origen en la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental de la Nación y todo otro fondo provincial destinado a la vivienda, realizando los actos y contrataciones necesarios para la ejecución de las obras; n) proteger el medio ambiente en

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

relación a sus actividades instrumentando los medios para la evaluación previa del impacto ambiental; Ñ) establecer las pautas de aptitud técnica de las viviendas en relación a las condiciones climáticas, geográficas y sociales de la zona.

Por su parte el artículo 6 de dicha ley, le otorga al Instituto las facultades necesarias para dar cumplimiento a dichos objetivos y funciones.

Asimismo, se establece en cabeza del Presidente del organismo, los deberes y atribuciones para ello; tal cual surge del “**ARTICULO 16** .- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) cumplir y hacer cumplir la presente Ley y dictar las normas necesarias para el funcionamiento del organismo; b) asumir en representación del Instituto todas las facultades conferidas por el artículo 6 ; c) formular y ejecutar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos; d) proponer el Vicepresidente al Poder Ejecutivo; e) otorgar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, incluyéndose a título enunciativo las facultades de dictar resoluciones, delegar funciones, contraer obligaciones, celebrar toda clase de contratos y, en especial, permutas, locaciones de viviendas, obras y servicios, compra y venta de muebles, inmuebles y semovientes, otorgar hipotecas, otorgar mandatos, tomar y conservar tenencias y posesiones, conceder esperas y quitas, cobrar y percibir, renegociar contratos, tomar préstamos en dinero al interés corriente de las instituciones bancarias tanto oficiales como particulares, estar en juicio como actor o demandado, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, y promover acciones judiciales de cualquier naturaleza; f) nombrar, promover y remover de acuerdo a la legislación vigente, al personal del Instituto; g) definir y coordinar las acciones de las áreas del Instituto; h) revocar por resolución



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

fundada las preadjudicaciones y adjudicaciones de viviendas en caso de que los beneficiarios hubieren falseado los datos en sus declaraciones ante el Instituto".

Por su parte, la Ley provincial 1273 estableció lo siguiente:

“Artículo 1º.- *Incorpórase el inciso o) al artículo 5º de la Ley provincial 19, Instituto Provincial de Vivienda, con el siguiente texto:*

o) promover mediante programas, políticas de Producción Social Autogestionaria de Hábitat, a través de la financiación de operatorias destinadas a la construcción, refacción o ampliación de primer vivienda, para personas o grupos familiares, incorporados en procesos de organización colectiva, a través de Cooperativas, Mutuales o Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro”.

Artículo 2º.- *Sustitúyese el inciso c) del artículo 7º de la Ley provincial 19, por el siguiente texto:*

c) los aportes o financiamientos provenientes, total o parcialmente del Fondo Nacional de la Vivienda.

El cinco por ciento (5%) mensual de los aportes o financiamientos indicados en este inciso, debe destinarse a aquellos proyectos que se ejecuten en el marco de las políticas autogestionarias descriptas en el inciso o) del artículo 5º de esta ley. La vigencia de esta afectación rige a partir del 1º de enero de 2020.

23

Los fondos en concepto de recupero de los proyectos de autogestión deben destinarse al mismo fin”.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Es decir, la Ley provincial N° 1273 viene a incorporar entre las atribuciones del Instituto la de financiar proyectos de autogestión realizados por, entre otras, cooperativas; estableciendo asimismo la fuente de financiamiento para tal fin.

Bajo este marco legal se celebró el convenio registrado bajo el número 225, denominado **CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE OBRA DE GESTIÓN PRIVADA**, entre el Instituto Provincial de Vivienda y la Cooperativa de Vivienda y Consumo “*NUESTRO TECHO*” Limitada.

A través de su celebración se convino el financiamiento para la ejecución de viviendas, en terrenos propiedad del Instituto, ubicados en un sector de la urbanización “*RÍO PIPO*” (cláusula 1ra.).

Para cumplir con dicho objeto se acordó por parte del Instituto financiar con fondos de naturaleza provincial, la ejecución de las obras por un monto de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS (\$ 76.815.200,00), las que deberán ser ejecutadas por la Cooperativa, quien se compromete a la devolución de dicho financiamiento en la forma acordada (cláusula 2da.).

Cabe destacar que se deja expresa constancia que las obligaciones establecidas en cuanto a la ejecución del convenio, quedarían sujetas al alcance de la disponibilidad financiera de los fondos correspondientes al financiamiento comprometido, de acuerdo con el presupuesto del ejercicio económico en vigencia (cláusula 12).



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En consecuencia, del juego armónico de las cláusulas suscitadamente reseñadas, con la normativa "ut supra" señalada entiendo que el Convenio registrado bajo el N° 225, se habría efectuado bajo el marco de competencias legalmente atribuidas al Instituto, representado por su Presidente y siguiendo los parámetros establecidos en la legislación.

El resto de los convenios siguen otra lógica, ya que se tratan de **CONVENIOS MARCOS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS**, celebrados entre el Instituto y distintas asociaciones gremiales; los cuales también entrarían en la órbita de injerencia del funcionario firmante; agregándose a las actuaciones distintas respuestas de las áreas técnicas del IPV, sin que surja a primera vista ninguna objeción sustancial para actuar en tal sentido.

Todo lo dicho me permite concluir que la formalización de los convenios señalados en la presentación que origina el presente, se habría realizado conforme a las facultades que posee su emisor.

En el caso del celebrado con la Cooperativa "NUESTRO TECHO", la Ley provincial N° 1273 expresamente ha incorporado tal modalidad, en su artículo 1º, y estableciendo las fuentes de financiamiento en su artículo 2º.

En cuanto a los demás convenios, los mismos no comprometerían fondos, configurando una declaración de voluntad de los firmantes de proveer lo necesario para la generación de soluciones habitacionales a aquellas personas que, según las propias normas reglamentarias del IPV, reúnan los requisitos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

necesarios para pasar de ser postulantes a beneficiarios de dichas soluciones habitacionales; todo lo cual se deberá concretar mediante la celebración del respectivo contrato y previa formalización de los trámites procedimentales en el marco de las competencias propias del IPV.

Todo lo expuesto se observa en relación a la celebración de dichos acuerdos; lo cual no es óbice para que, si en una instancia posterior, en el marco de su ejecución, surgieran situaciones irregulares, las mismas deberán ser materia de análisis y control en el ámbito de la competencia de este Tribunal de Cuentas.

No obstante, si bien es cierto que el IPV, en cabeza de su Presidente, tiene prerrogativas para firmar convenios del tipo que se cuestionan, tanto los de cooperación como el de financiamiento, en este último caso avalado por una ley específica; resulta necesario destacar que la fecha y la cantidad en que se firmaron podría generar un eventual riesgo de que, a través del acuerdo de dos voluntades, en ambos casos de intereses ajenos, en el caso del Presidente del Instituto de los bienes y el patrimonio estatal y en el caso de los representantes gremiales de sus afiliados, se generen expectativas desmedidas para un número muy importante de personas, tal como se puede observar de los listados incorporados en las presentes actuaciones; que con el paso del tiempo se desbaraten por cuestiones de tipo técnico o de recursos; y en consecuencia un bien tanpreciado para cualquier familia como es su propia vivienda, se vean frustradas.

Por ello, entiendo que, si bien en esta instancia y atento el estado de ejecución de los convenios, no correspondería iniciar una investigación especial a los fines de determinar la existencia de irregularidades y/o perjuicio fiscal; se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

podría, en caso de compartir criterio, analizar la posibilidad de dictar una Resolución Plenaria que ordene una Auditoría sobre la ejecución de estos convenios, la que sin perjuicio del Plan de trabajo que al efecto se elabore, a título ejemplificativo podría verificar si al momento de firmar los contratos particulares, acordados en los convenios de colaboración, los postulantes propuestos por las organizaciones gremiales, cumplían con los requisitos reglamentarios para convertirse en beneficiarios; o si en la ejecución de los mismos se dió cumplimiento a las pautas reglamentarias del ente, entre otras cuestiones.

En relación al otro hecho denunciado, esto es la presunta irregularidad del pase a planta permanente; la vaguedad de la denuncia impone requerir al titular del organismo que informe a este Tribunal acerca de dicha cuestión, previo a adoptar cualquier decisión al respecto.

Asimismo, constando en las actuaciones sólo las copias de fs. 225 a fs. 228, siendo esas las únicas personas presuntamente individualizadas como ingresantes a la planta del organismos; la información solicitada deberá girar en torno a ellas; indicando expresamente si las mismas se encuentran prestando servicio efectivo y, en su caso, desde cuando.

Por último, los denunciantes manifiestan que habría un presunto incumplimiento del artículo 15 bis de la Ley N° 25917, modificada por su similar 27428, a la cual nuestra Provincia se encuentra adherida por la Ley provincial N° 694 y su similar 1230.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Al respecto el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal ha formulado el Documento Técnico N° 3/2019 - REGLA DE FIN DE MANDATO, por el cual autoridades en materia financiera del País han hecho algunas consideraciones para una adecuada interpretación de dicha norma.

El artículo 15 bis establece:

“Adicionalmente a lo dispuesto en la presente ley, durante los dos (2) últimos trimestres del año de fin de mandato, no se podrán realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente, exceptuando:

- a) Los que trasciendan la gestión de Gobierno, que sean definidos en ese carácter normativamente, y deban ser atendidos de manera específica; y*
- b) Aquellos cuya causa originante exista con anterioridad al periodo indicado y su cumplimiento sea obligatorio.*

Durante ese período, estará prohibida cualquier disposición legal o administrativa excepcional que implique la donación o venta de activos fijos.

A los efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá por incrementos del gasto corriente de carácter permanente, a aquellos gastos que se prolonguen por más de seis (6) meses y que no se encuentren fundados en situaciones de emergencia de tipo social o desastre natural (...).”

En relación a ello, el documento precedentemente indicado prescribe lo siguiente:

“(…) La ‘Regla de Fin de Mandato’ del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno (RFRFyBPG), ha sido introducida por la Ley N° 27.428, modificatoria de la Ley N° 25.917, como artículo 15 bis, con la pretensión de evitar el incremento discrecional del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

gasto corriente de carácter permanente y la venta de activos fijos, en los seis últimos meses previos al cambio de gobierno. Así, mediante esta norma se busca limitar el compromiso sobre los recursos para años electorales, de manera de no comprometer la siguiente gestión de gobierno.

En efecto, por esta regla se prohíbe a los gobiernos salientes el ejercicio de facultades discrecionales que trasciendan su gestión, que pueden estar expresadas en:

- decisiones de gastos que no encuentren fundamento en el devenir ordinario de la gestión administrativa,*
- actos que carezcan de justificación respecto de su oportunidad o de fundamentos racionales,*
- actos que no encuentren relación adecuada con las necesidades existentes, y*
- actos que no cuenten al momento de su dictado con el crédito presupuestario necesario.*

Asimismo, se prohíbe la venta o donación de activos fijos, pretendiendo evitar la descapitalización de los bienes del Estado en instancias cercanas al cese del mandato gubernamental.

La observancia de la regla de fin de mandato en ningún caso podrá poner en riesgo la prestación de servicios públicos, ni el acatamiento a las responsabilidades primarias y funciones esenciales del Estado (...)"

En el contexto citado, y considerando las cuestiones que se analizan en el presente entiendo que en relación a los convenios, no se estaría violentando la "Regla del Fin de Mandato" al no tener por objeto gastos corrientes.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En relación al ingreso de personal la respuesta queda supeditada a lo que informe el ente al respecto, conforme lo indicado precedentemente.

CONCLUSION

Por ello, entiendo que en esta instancia y atento el estado de ejecución de los convenios, no correspondería iniciar una investigación especial a los fines de determinar la existencia de irregularidades y/o perjuicio fiscal; dejando a criterio del Plenario ordenar un seguimiento con las condiciones enumeradas precedentemente.

Finalmente, en relación al otro hecho denunciado, esto es la presunta irregularidad del pase a planta permanente; la vaguedad de la denuncia impone requerir al titular del organismo que informe a este Tribunal acerca de dicha cuestión, previo a adoptar cualquier decisión al respecto.

Asimismo, constando en las actuaciones sólo las copias de fs. 225 a fs. 228, siendo esas las únicas personas presuntamente individualizadas como ingresantes a la planta del organismo; la información solicitada deberá girar en torno a ellas; indicando expresamente si las mismas se encuentran prestando servicio efectivo y, en su caso, desde cuando.

Por otra parte, en relación a los convenios, al no tener por objeto gastos corrientes, en principio no habría violación de la “*Regal del Fin de Mandato*”; en cambio en relación al personal, resulta prematuro en esta instancia emitir opinión por quedar supeditada la respuesta a lo que informe el ente conforme se indica “*ut supra*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Sin otras consideraciones que efectuar, con los antecedentes reseñados y la opinión que antecede, elevo las actuaciones en los términos del Punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria 363/15.

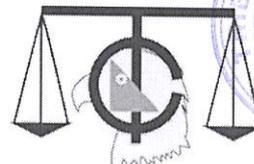
Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CONSTANCIA



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

I.P.V. ENTRADAS/SALIDAS	
ENTRADA	12 DIC 2019
RECEPCION / FORMA DE INGRESO	
Expte.:	Nota: 6128
Consta de: 1 Fojos	

Nota N° 3494/2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Ushuaia, 12 de diciembre de 2019.

**AL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
AB. VÁZQUEZ GUSTAVO**

**REF.: EXPEDIENTE TCP-VA N° 291/2019, CARATULADO: “DENUNCIA
PRESENTADA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL I.P.V”.**

Me dirijo a usted, en mi carácter de Secretario Legal a/c del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco de las actuaciones de referencia, a fin de solicitarle la documentación e información que a continuación se detalla:

a) Si posee la repartición que usted preside, normativa que regule el procedimiento para la elaboración y celebración de Convenios con otras entidades; en particular, aquellos que tienen por objeto lo regulado en los Convenios N° 225/2019, N° 228/2019, N° 235/2019, N° 236/2019, N° 237/2019, N° 239/2019, N° 256/2019 y N° 259/2019, acompañando la documentación que lo avale;

b) Si el I.P.V. cuenta con Áreas -Secretaría/Dirección- que prevéan entre sus misiones y funciones, tomar intervención en el procedimiento para la elaboración y celebración de Convenios como los indicados en el apartado a), indicando cuál es y acompañando la documentación que así lo acredite;

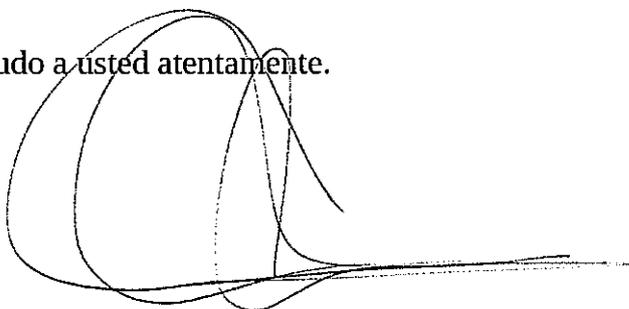
c) Remita en su caso, copia certificada de los Informes producidos por las respectivas Áreas del punto b), que sustenten los Convenios N° 225/2019, N° 228/2019, N° 235/2019, N° 236/2019, N° 237/2019, N° 239/2019, N° 256/2019, N° 259/2019.

d) Remita Certificación de Servicios de los agentes María Claudia BARRAL DNI N° 16.711.342 y María Eugenia GAILLARD DNI N° 29.086.545.

La respuesta deberá ser remitida a las oficinas del Tribunal de Cuentas de la Provincia, sito en calle 12 de octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, en el plazo de diez (10) días de recibida la misiva.

El presente pedido se efectúa de acuerdo a las atribuciones conferidas a este Tribunal, conforme lo establecido en el artículo 4° inciso c) de la Ley provincial N° 50.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.



Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia